

## RESOLUCIÓN

**Sujeto Obligado ante la cual se presentó la solicitud:** Universidad del Istmo

**Recurrente:** \*\*\*\*\*

**Expediente:** R.R.A.I 0623/2019/SICOM

**Comisionada Ponente:** Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

**Visto** el estado que guarda el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto por el particular por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información presentada a la **Universidad del Istmo**; y de conformidad con lo previsto en el Apartado A, del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 3o, fracción XVI y los Transitorios Primero, Quinto y Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Transitorios Primero y Segundo; así como lo dispuesto en los artículos 87, fracción IV, inciso d); 128, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca publicada el dos de mayo de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## RESULTANDOS:

**PRIMERO. Solicitud de Información.-** Con fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia fue presentada la solicitud de información número 00805619 a la **Universidad del Istmo**, en la que se le requería lo siguiente:

*“Se solicita a la UNISTMO los grados académicos, institución que emitió el grado, fecha de obtención de grado, producción académica derivada de investigación, publicaciones, y clases impartidas y en que carreras están adscritos y en que carreras impartieron clase, cuerpo académico al que pertenece (no seminarios, ni talleres, no tesis de grado) de los profesores-investigadores Jose Manuel Garcia López, Araceli Angon Martínez, Livia Elena Escalona Soto, Juan Carlos Santiago Zarate, Laura Yazmin Parra Velazco, Miguel León Ortiz, Oscar Salomon Castañeda Lozada, Alvaro Castañeda Mendoza, Alvaro Castañeda Arredondo, José Antonio Huesca Chavez, Víctor Manuel Martínez Rodríguez, Israel Flores Sandoval, Alba Nidia Morín Flores, Edgar Jacinto Valdivieso, Edgar Manuel Cano Cruz, Juan Carlos Santiago Zárate, Oscar Mendez Epinoza, Juan Gabriel Ruiz Ruiz, Jose Alfredo Ramirez Olmo, Rocio Candelario Santiago, Rubén Martínez Landa, Rubí Ruiz Santiago, Luis Amado Ramírez Chang, del año 2015 a 2019” (sic.)*

**SEGUNDO. Respuesta.-** Mediante oficio número 174-UT/UNISTMO/2019, de fecha cuatro de octubre del dos mil diecinueve, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, atendió la solicitud de información en los siguientes términos:

[...]

R: Grado académico, institución que emitió el grado y fecha de obtención de grado.

Nombre	Grado Académico	Institución que Emitió el Grado	Fecha de Obtención de grado
José Manuel García López	Doctor en Ciencias de la Administración	Universidad del Desarrollo del Estado de Puebla	31/10/2013
Araceli Angón Martínez	Maestra en Evaluación Socioeconómica de Proyectos de Inversión	Universidad Panamericana	13/09/2001

Livia Elena Escalona Soto	Licenciada en Arqueología	Escuela Nacional de Antropología e Historia	11/03/1997
Juan Carlos Santiago Zárate	Diseñador Industrial	Universidad Autónoma Metropolitana	28/07/2003
Laura Yazmin Parra Velasco	Maestra en Ingeniería Administrativa	Instituto Tecnológico de Orizaba	28/10/2013
Miguel Ángel León Ortiz	Maestro en Derecho	Universidad Nacional Autónoma de México	10/04/2008
Oscar Salomón Castañeda Lozada	Doctor en Economía	University of East Anglia	21/07/2011
Alvaro Castañeda Mendoza	Doctor en Ciencias (Física)	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	13/02/2008
Alvaro Castañeda Arredondo	Doctor en Ciencias Políticas y Sociales	Universidad Nacional Autónoma de México	21/06/2007
José Antonio Huesca Chávez	Maestro en Ciencias con Especialidad en Administración Industrial	Centro de Enseñanza Técnica y Superior Baja California	08/09/2005
Victor Manuel Martínez Rodríguez	Maestro en Ciencias con especialidad en Ecología Marina	Universidad del Mar	04/06/2001
Israel Flores Sandoval	Doctor en Ciencias Políticas	Colegio de Veracruz	20/04/2018
Alba Nidia Morín Flores	Maestra en Derecho	Universidad Nacional Autónoma de México	13/06/2012
Edgar Jacinto Valdivieso	Ingeniero Petrolero	Instituto Politécnico Nacional	17/09/2018
Edgar Manuel Cano Cruz	Maestro en Electrónica y Computación	Universidad Tecnológica de la Mixteca	13/07/2012

Oscar Méndez Espinoza	Maestro en Lingüística Indoamericana	Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.	17/08/2004
Juan Gabriel Ruiz Ruiz	Maestro en Medios Interactivos	Universidad Tecnológica de la Mixteca	23/03/2012
José Alfredo Ramírez Olmos	Maestro en Física	Universidad de Guanajuato	30/08/2006

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”

Roció Candelario Santiago	Doctora en Ciencias (Ingeniería Química)	en	Universidad Autónoma Metropolitana	06/07/2005
Rubén Martínez Landa	Licenciado en Enfermería	en	Universidad Veracruzana	11/11/2011
Rubi Ruiz Santiago	Licenciada en Enfermería	en	Universidad del Istmo	16/10/2017
Luis Amado Ramírez Chang	Maestro en Educación	en	Universidad Interamericana para el Desarrollo	09/10/2018

....Se solicita a la UNISTMO la producción académica derivada de investigación, publicaciones, y clases impartidas y en que carreras están adscritos y en que carreras impartieron clase, cuerpo académico al que pertenece (no remuneratos, ni talleres, no tesis de grado) de los profesores-investigadores José Manuel García López, Araceli Angón Martínez, Livia Elena Escalona Soto, Juan Carlos Santiago Zarate, Laura Yazmin Parra Velasco, Miguel León Ortiz, Oscar Salomon Castañeda Lozada, Alvaro Castañeda Mendoza, Alvaro Castañeda Arredondo, José Antonio Huesca Chavez, Víctor Manuel Martínez Rodríguez, Israel Flores Sandoval, Alba Nidia Morin Flores, Edgar Jacinto Valdéz, Edgar Manuel Cano Cruz, Juan Carlos Santiago Zarate, Oscar Mender Epinoza, Juan Gabriel Ruiz Ruiz, José Alfredo Ramírez Olmo, Roció Candelario Santiago, Rubén Martínez Landa, Rubi Ruiz Santiago, Luis Amado Ramírez Chang, del año 2015 a 2019....

R: La producción académica, del 2015 al 2018, (publicaciones con ISBN o ISSN) de los profesores-investigadores de la Universidad del Istmo puede consultarse en <http://www.unistmo.edu.mx/pub.html>, la información correspondiente al 2019 se está integrando.

R: Con relación a la información sobre las clases impartidas, en qué carreras están adscritos, en qué carreras impartieron clase y el cuerpo académico al que pertenece; se adjunta un archivo de nombre Tabla 1. Que detalla la

información de los profesores-investigadores que relaciona en su solicitud de información.

[...](sic.)

Adjuntando a su oficio de respuesta la siguiente Lista de Profesores-Investigadores:

TABLA 1. LISTA DE PROFESORES-INVESTIGADORES

Profesor-investigador	Carrera de adscripción	Asignaturas impartidas	Carreras que impartieron clases	Cuerpo académico (CA)
José Manuel García López	Licenciatura en Ciencias Empresariales	Psicología industrial, desarrollo organizacional, auditoría administrativa, administración capacitación y desarrollo de personal, seminario de simulación empresarial I, metodología de la investigación, informática, teoría general de sistemas.	Lic. en Ciencias empresariales, Lic. en Nutrición.	Generación y desarrollo empresarial
Araceli Angón Martínez	Licenciatura en Ciencias empresariales	Estudios de mercado, Administración de mercados I, Desarrollo y evaluación de proyectos de inversión, Estrategia publicitaria y promocional, Métodos de estudio, Análisis de decisiones, Administración de recursos humanos I, Seminario de Simulación Empresarial.	Lic. en Ciencias empresariales	Generación y desarrollo empresarial
Livia Elena Escalona Soto	Ingeniería en Diseño	Historia del pensamiento filosófico, Teoría General de Sistemas, Inducción a la universidad y a la Ing. en Diseño, Legislación aplicable al desarrollo de parques edicios, Impacto social del uso de las fuentes de energía	Ing. en Diseño, Ing. Química, Ing. en Computación, Ing. Industrial, Lic. en Matemáticas Aplicadas, Ing. de Petróleos, Maestría en Energía Eólica.	No pertenece a un CA
Juan Carlos Santiago Zarate	Ingeniería en Diseño	Diseño de producto, Desarrollo e implementación de productos, Desarrollo de producto, Seminario de tesis I, Envase y embalaje, Historia del arte, Modelo.	Ing. en Diseño	No pertenece a un CA
Laura Yazmin Parra Velasco	Licenciatura en Ciencias Empresariales	Base de datos, Estrategia publicitaria y promocional, Seminario de simulación empresarial II, Álgebra lineal, Análisis de decisiones, Informática II, Prácticas administrativas, Teoría general de sistemas, Administración de servicios de alimentación a colectividades II, Ortografía, Administración II, Informática I, Programación estructurada, Matemáticas, Mercadotecnia y comercialización, Probabilidad y estadística.	Lic. en Ciencias Empresariales, Lic. en Nutrición, Lic. en Informática.	Generación y desarrollo empresarial
Miguel León Ortiz	Licenciatura en Derecho	Derecho civil I, Derecho civil III, Derecho notarial y registral, Derecho civil II, elaboración de trabajos académicos, Derecho civil IV, Aspectos constitucionales de la producción y uso de la energía, Derecho de la propiedad intelectual.	Lic. en Derecho, Maestría en Derecho de la Energía	No pertenece a un CA
Oscar Salomón Castañeda Lozada	Licenciatura en Administración Pública	Administración, Matemáticas II, Finanzas Públicas II, Tendencias actuales de la administración pública.	Lic. en Administración Pública	Políticas públicas

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”

Álvaro Castañeda Mendoza	Licenciatura en Matemáticas Aplicadas	Historia del pensamiento filosófico, Estructura de datos, Cálculo variacional y teoría de cómputo evolutivo, Mecánica, Modelos y métodos de optimización, Física, Estadística II, Electromagnetismo, Análisis numérico en los métodos de optimización.	Lic. en Matemáticas Aplicadas, Ing. en Computación.	Modelación de materiales
Álvaro Castañeda Arredondo	Licenciatura en Administración Pública	Historia mundial I, Partidos políticos, grupos de presión y movimientos sociales, Proceso de gobierno en México, Sistema político mexicano, Sistemas políticos y administración pública comparada, Teoría general del estado, Desarrollo de personal público, Políticas públicas, Seminario de titulación.	Lic. en Administración Pública, Lic. en Nutrición	Gestión pública (2016). Gestión pública y estudios organizacionales (2018)
José Antonio Huesca Chávez	Licenciatura en Informática	Programación estructurada, Administración y administración de proyectos, Arquitectura de computadoras, Organización de centros de informática, Auditoría de sistemas, Función informática, Computación, Proyectos de tecnologías de información.	Lic. en Informática, Lic. en Ciencias Empresariales, Lic. en Derecho.	Generación y desarrollo empresarial
Víctor Manuel Martínez Rodríguez	Ingeniería Industrial	No ha impartido clases.		No pertenece a un CA
Israel Flores Sandoval	Licenciatura en Derecho	Teoría general de sistemas, Régimen de usos y costumbres en Oaxaca, Historia de México, Ciencia Política, Teoría general del Estado, Derecho Municipal, Historia del pensamiento filosófico, Derecho procesal civil, Ética jurídica, Derecho electoral, Sociología y salud, Administración de la energía en el sistema mexicano.	Lic. en Derecho, Lic. en Nutrición, Lic. en Enfermería, Maestría en Derecho de la Energía.	No pertenece a un CA
Alba Nidia Morán Flores	Licenciatura en Derecho	Sociología jurídica, Derecho constitucional, Derecho civil II, Derecho parlamentario, Taller de investigación jurídica, Nociones de derecho	Lic. en Derecho, Lic. en Administración Pública.	No pertenece a un CA

		positivo mexicano, Historia del pensamiento filosófico, Derecho civil I, Filosofía del derecho, Derecho aduanero, Derecho internacional privado, Aspectos legales del urbanismo, Teoría general del estado, Derecho internacional público, Taller de ortografía y redacción, Sistema jurídico mexicano, Ética jurídica, Introducción al sistema jurídico mexicano, Taller de lectura y redacción, Introducción al estudio de derecho, Taller de elaboración de tesis.		
Edgar Jacinto Valdivieso	Ing. de Petróleos	Perforación petrolera, Manejo de producción en superficie, Transporte de hidrocarburos, Evaluación de pozos fluyentes, Administración de yacimientos, Comercio del petróleo.	Ing. de Petróleos	No pertenece a un CA
Edgar Manuel Cano Cruz	Licenciatura en Informática	Electrónica II, Arquitectura de computadoras, Metodología de la investigación, Introducción a la informática, Electrónica I, Calidad de software, Matemáticas I, Álgebra lineal, Métodos numéricos, Seminario de tesis.	Lic. en Informática	No pertenece a un CA
Oscar Méndez Espinoza	Licenciatura en Administración Pública	No ha impartido clases.		No pertenece a un CA
Juan Gabriel Ruiz Ruiz	Licenciatura en Informática	Tecnologías Web II, Tecnologías de la información I, Interacción humano computadora, Principios de programación, Tecnologías de la información I, Tecnologías web.	Lic. en Informática	Modelación de sistemas y tecnologías de la informática
José Alfredo Ramírez Olmo	Lic. en Matemáticas Aplicadas	Matemáticas discretas, Análisis numérico en los métodos de optimización, Fundamentos computacionales, Variable compleja I, Variable compleja II, Algoritmos genéricos, Modelos matemáticos de la física clásica, Análisis de algoritmos, Estructura de datos, Herramientas computacionales para la matemática, Cálculo de variaciones, Teoría de control óptimo, Cálculo diferencial e integral, Probabilidad I, Modelos matemáticos de la física moderna.	Lic. en Matemáticas Aplicadas, Ing. de Petróleos.	No pertenece a un CA
Rocío Candelario Santiago	Licenciatura en Enfermería	Bases de anatomía humana, Fisiología II, Farmacología II, Práctica de enfermería Médico quirúrgica, Dietoterapia, Docencia en enfermería, Historia del pensamiento filosófico, Nutrición, Prácticas de pediatría, Tanatología, Software en enfermería, Psicología de la salud, Rehabilitación, Psiquiatría.	Lic. en Enfermería	No pertenece a un CA

Rubén Martínez Landa	Licenciatura en Enfermería	Bases epistemológicas de enfermería, Psicología de la salud, Enfermería pediátrica, Prácticas de enfermería pediátrica, Salud pública y epidemiología, Enfermería gineco-obstétrica.	Lic. en Enfermería	No pertenece a un CA
Rubí Ruiz Santiago	Licenciatura en Enfermería	Farmacología II, Método de la investigación, Gestión y liderazgo.	Lic. en Enfermería	No pertenece a un CA
Luis Amado Ramírez Chang	Licenciatura en Enfermería	Enfermería gineco-obstétrica, Enfermería pediátrica, Práctica de enfermería materno infantil, Seguridad e higiene en el trabajo, Microbiología y parasitología, Enfermería de cuidados intensivos, Bioética, Pediatría, Seminario de investigación.	Lic. en Enfermería	No pertenece a un CA

**TERCERO. Interposición del Recurso de Revisión.-** Ante la inconformidad con la respuesta, con fecha nueve de octubre del dos mil diecinueve, la parte solicitante interpuso Recurso de Revisión, el cual fue registrado en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, así como en el libro de gobierno con el número **R.R.A.I.**

**0623/2019/SICOM**, y en el que manifestó en el rubro de expresar los motivos de inconformidad causados por la resolución o acto impugnado lo siguiente:

*"Información incompleta, se solicitaron los grados académicos, no un solo grado académico, si se cuenta con doctorado incluir datos de la licenciatura y de la maestría de cada persona y datos adicionales solicitados en la solicitud" (sic.)*

**CUARTO.- Admisión del Recurso.-** En términos de los artículos 1, 2, 3, 128 fracción IV, 130 fracción II, 131, 139 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; mediante auto de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, la Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I 0623/2019/SICOM**; requiriéndose al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y al Recurrente, para que dentro del término de siete días ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

**QUINTO. Acuerdo para mejor proveer.-** Visto el expediente, mediante proveído de fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve, la Comisionada Instructora tuvo por presentadas las manifestaciones del Sujeto Obligado mediante escrito de fecha veinticuatro de octubre del dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

[...]

**2.- Resulta totalmente malicioso e improcedente el recurso de revisión interpuesto por la hoy recurrente, sin que además le asista la razón y el derecho para hacerlo, toda vez que, de la simple lectura de su solicitud de información con número de folio: 00805619 se desprende que **nunca solicitó, precisó y/o aclaró que: "no un solo grado académico, si se cuenta con doctorado incluir datos de la licenciatura y de la maestría de cada persona"**, como ahora lo señala en su improcedente y malicioso recurso de revisión.**

*Mi representada le hizo entrega de "los grados académicos" atendiendo la expresión de pluralidad de su solicitud de información; por lo que se entregaron los grados académicos que actualmente ostentan los profesores citados en dicha solicitud, tal y como se solicitó, toda vez que, en la misma nunca solicitó, precisó y/o aclaró la hoy recurrente que se tendrían que entregar los datos sobre la licenciatura y maestría de cada persona, como dolosamente lo establece la quejosa.*

*A mayor abundamiento, debe decirse al recurrente que la nueva solicitud que formula dolosamente a través del presente recurso legal, sale fuera de la esfera de las atribuciones y obligaciones legales que tiene mi representada en su Decreto de Creación, como sujeto obligado; en este sentido lo señalado por el hoy recurrente es motivo de una nueva solicitud de información y para el caso concreto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, podría consultar la información que requiere en la página de la SEP, Registro Nacional de Profesiones:*

3.- Por otro lado, respecto a la segunda parte de su recurso de revisión que promueve en el sentido de **"datos adicionales solicitados en la solicitud"**, deja en completo estado de indefensión a mi representada para darle una respuesta acertada a su pretensión, toda vez que, no precisa cuales son los datos adicionales que solicitó en su solicitud y que supuestamente mi representada no entregó.

En este orden de ideas ratifico mi oficio número 174-UT/UNISTMO/2019, fechado el día 04 de octubre de 2019, mediante el cual mi representada entregó en tiempo y forma, la totalidad de la información en los extremos solicitada en su fiel solicitud, del hoy quejoso.

4.- En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado el Órgano Garante al resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la hoy quejosa, deberá **Desecharlo** por notoriamente malicioso e improcedente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 137 y 143, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, toda vez que, no se dan los supuestos señalados en el artículo 128 de la Ley en comento, tomando en cuenta que mi representada proporcionó la información en tiempo y forma y conforme a los extremos solicitados en su fiel solicitud de información de la hoy recurrente.

[...]

## ALEGATOS

La Universidad del Istmo entregó en tiempo y forma, la totalidad de la información solicitada por la hoy recurrente atendiendo su fiel solicitud, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

De los documentos presentados por la quejosa en su Recurso de Revisión interpuesto, no acredita que mi representada haya entregado la información solicitada en forma incompleta; pero si se acredita el dolo y la mala fe con la que actúa, pretendiendo engañar a este H. Organismo bajo argumentos falsos de entregar información incompleta, además de solicitar nueva información que NO formaba parte de su solicitud de información de número de folio 00805619.

Del mismo modo y atendiendo a las pruebas que ofrece la hoy recurrente, la señalada con la letra b), consistente en: Dos fojas útiles consistentes en copias simples de la impresión de captura de pantalla del sistema infomex Oaxaca; en virtud de que no se le corrió traslado a mi representada para articular una defensa adecuada, dejándola en completo estado de indefensión; por lo que, desde este momento la desconocemos en cuanto a su contenido, alcance y valor probatorio que pudiera dársele.

[...] (sic.)

Por lo que para mejor proveer se dio vista al Recurrente con las manifestaciones expuestas para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente

al de su notificación manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

**SEXTO. Cierre de Instrucción.-** Visto el expediente, mediante proveído de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de la Recurrente de hacer manifestación alguna al requerimiento de fecha nueve de octubre anterior, por lo que con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VIII de la publicación íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.-** Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 128 fracciones II y VI, 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca publicada el dos de mayo de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que la solicitud de acceso a la información, fue presentada ante la **Universidad del Istmo** y por su naturaleza jurídica es un sujeto obligado en términos de los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. Legitimación.-** El Recurso de Revisión se hizo valer por **el particular** quien realizó su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve e interponiendo el medio de impugnación el nueve de septiembre siguiente, por lo que el Recurso de Revisión se presentó por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 130 y 131 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.-** El estudio de las causales de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Órgano Garante debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso

genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que este no se coarta por regular causas de improcedencia o sobreseimiento con tales fines.

Al respecto resulta aplicable por analogía el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente.

Época: Décima Época  
Registro: 2000365  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: XVI.1o.A.T.2 K (10a.)  
Página: 1167

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.** Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 443/2011. Marcos Adán Uribe Bañales. 28 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: Rogelio Zamora Menchaca.

Amparo en revisión 526/2011. Juan Valencia Fernández. 4 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretaria: Silvia Vidal Vidal.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías. -----*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte Recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.** *Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Instituto realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aún y cuando el sujeto obligado no las haya hecho valer, se trata de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca establece lo siguiente:

**Artículo 145.** *El recurso será desechado por improcedente:*

- I. *Sea extemporáneo;*
- II. *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el Recurrente;*
- III. *No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente ley;*
- IV. *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. *Se trate de una consulta, o*
- VII. *El Recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos*

En ese sentido, en cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran

en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los quince días hábiles establecidos para tal efecto. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 145, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte del ahora Recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada. Tampoco se actualiza la fracción III del referido artículo 145, pues se advierte que el agravio de la particular se adecua a la fracción VI del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, toda vez que manifestó como inconformidad la falta de respuesta.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razón por la cual en el presente caso no se previno al Recurrente, con lo cual, no se actualiza la fracción IV del artículo 145 de la Ley de la materia. En lo que corresponde a las fracciones V, VI y VII del referido precepto legal, en el caso concreto, se advierte que el Recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se advierte que la solicitud constituya una consulta.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:

**Artículo 146.** *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del Recurrente;*
- II. Por fallecimiento del Recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.*

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que el Recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II), no existe conciliación de las partes (III); no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV) y no existe modificación o revocación del acto inicial. (V).

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento, y en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

**CUARTO. Litis.-** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la **Universidad del Istmo**, fue omiso en proporcionar la información solicitada por el ahora Recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la

misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Para lo cual, a continuación se esquematiza la solicitud de información, la respuesta, los motivos de inconformidad y el informe presentado por el Sujeto Obligado en el siguiente cuadro:

Solicitud de Información	¿Las tablas presentadas por el Sujeto Obligado contiene la información requerida?	Motivos de Inconformidad	Informe
<b>Categorías de información</b>			<p><b>2.- Resulta totalmente malicioso e improcedente el recurso de revisión interpuesto por la hoy recurrente, sin que además le asista la razón y el derecho para hacerlo, toda vez que, de la simple lectura de su solicitud de información con número de folio: 00805619 se desprende que <b>nunca solicitó, precisó y/o aclaró que: “no un solo grado académico, si se cuenta con doctorado incluir datos de la licenciatura y de la maestría de cada persona y datos adicionales solicitados en la solicitud</b>”, como ahora lo señala en su improcedente y malicioso recurso de revisión.</b></p> <p>Mi representada le hizo entrega de “los grados académicos” atendiendo la expresión de pluralidad de su solicitud de información; por lo que se entregaron los grados académicos que actualmente ostentan los profesores citados en dicha solicitud, tal y como se solicitó, toda vez que, en la misma nunca solicitó, precisó y/o aclaró la hoy recurrente que se tendrían que entregar los datos sobre la licenciatura y maestría de cada persona, como dolosamente lo establece la quejosa.</p> <p>A mayor abundamiento, debe decirse al recurrente que la nueva solicitud que formula dolosamente a través del presente recurso legal, sale fuera de la esfera de las atribuciones y obligaciones legales que tiene mi representada en su Decreto de Creación, como sujeto obligado; en este sentido lo señalado por el hoy recurrente es motivo de una nueva solicitud de información y para el caso concreto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, podría consultar la información que requiere en la página de la SEP, Registro Nacional de Profesiones: <a href="https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.actio">https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.actio</a></p> <p>[...]</p>
Grados Académicos	✓	Información incompleta, se solicitaron los grados académicos, no un solo grado académico, si se cuenta con doctorado incluir datos de la licenciatura y de la maestría de cada persona y datos adicionales solicitados en la solicitud	
Institución que emitió el grado	✓		
Fecha de obtención de grado	✓		
Producción académica derivada de investigación: Publicaciones	R: La producción académica, del 2015 al 2018 (publicaciones con ISBN o ISSN) de los profesores-investigadores de la Universidad del Istmo puede consultarse en <a href="http://www.unistmo.edu.mx/publicaciones.html">http://www.unistmo.edu.mx/publicaciones.html</a> , la información correspondiente al 2019 se está integrando.		
Clases impartidas	✓		
Carreras a las que están adscritos	✓		
En qué carreras impartieron clases	✓		
Cuerpo académico al que pertenece	✓		
<b>Profesores-investigadores sobre quienes se solicitó la información</b>			
José Manuel García López	✓		
Araceli Angon Martínez	✓		
Livia Elena Escalona Soto	✓		
Juan Carlos Santiago Zarate	✓		
Laura Yazmin Parra Velazco	✓		
Miguel León Ortiz	✓		

“2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”

Oscar Salomón Castañeda Lozada	✓		
Álvaro Castañeda Mendoza	✓		
Álvaro Castañeda Arredondo	✓		
José Antonio Huesca Chávez	✓		
Víctor Manuel Martínez Rodríguez	✓		
Israel Flores Sandoval	✓		
Alba Nidia Morín Flores	✓		
Edgar Jacinto Valdivieso	✓		
Edgar Manuel Cano Cruz	✓		
Juan Carlos Santiago Zárate	✓		
Oscar Mendez Espinoza	✓		
Juan Gabriel Ruiz Ruiz	✓		
José Alfredo Ramírez Olmo	✓		
Rocío Candelario Santiago	✓		
Rubén Martínez Landa	✓		
Rubí Ruiz Santiago	✓		
Luis Amado Ramírez Chang	✓		

Una vez analizadas las diferentes etapas que conforman el medio de impugnación en estudio, se tiene entonces que el Recurrente manifiesta inconformidad alegando la entrega de información incompleta, debido a que no se le proporcionaron la totalidad de los grados culminados por cada uno de los profesores-investigadores sobre quienes versa la solicitud de información. En ese sentido, la Litis del presente medio de impugnación se fija en si la información proporcionada por el Sujeto Obligado fue completa o incompleta, en los términos en los cuales fue planteada en su solicitud de información.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado, y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se tratarán en un capítulo independiente.

**QUINTO. Estudio de fondo.** El Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 13 del Estado de Oaxaca, por lo que al respecto el sujeto obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le

imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos", entre los cuales se encuentra dicho derecho.

En este orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

**"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."**

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.*

Es así que una vez analizada la solicitud de información de la ahora Recurrente, se tiene que en un primer momento, requirió que se le informara sobre "los grados académicos" en plural, refiriéndose posteriormente dentro de la misma solicitud a dicha

información de forma singular “[...] *institución que emitió el grado, fecha de obtención de grado* [...]”.

De esta forma, al dar respuesta a la solicitud de información, el Sujeto Obligado proporcionó los datos sobre la obtención del último grado académico obtenido por cada uno de los profesores-investigadores mencionados por la solicitante. Ahora bien, en este sentido, la respuesta y la información proporcionada se consideran completas. Esto, debido a que desde el planteamiento de la solicitud de información, la ahora Recurrente debió haber sido específica con los términos en los que requería la misma, mencionando que requería cada uno de los grados obtenidos por cada profesor-investigador. Ello, porque al referirse en un inicio de forma plural a varios grados académicos, se entiende que se refirió a la pluralidad de los profesores-investigadores mencionados, y no a los diferentes grados académicos conseguidos por cada uno. Máxime que en las referencias subsecuentes al nivel académico de los profesores, la ahora Recurrente hizo mención del mismo en sentido singular.

Por lo anteriormente expuesto, devienen infundados los motivos de inconformidad de la Recurrente; por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEXTO. Versión Pública.-** En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo previsto en el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente

**TERCERO.-** Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca Francisco Javier Álvarez Figueroa, Fernando Rodolfo Gómez Cuevas y María Antonieta Velásquez Chagoya, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión celebrada el trece de marzo del dos mil veinte, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

